


Academia de Ciencias Políticas y Sociales

1915-2025

110° aniversario



**Discurso del Dr. Rafael Badell Madrid
en el acto de toma de posesión como Presidente
de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales**

Paraninfo del Palacio de las Academias
Caracas, 19 de marzo de 2025

DISCURSO DEL DR. RAFAEL BADELL MADRID
EN EL ACTO DE TOMA DE POSESIÓN COMO PRESIDENTE
DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES



Academia de Ciencias Políticas y Sociales
1915-2025
110º aniversario

**DISCURSO
DEL DR. RAFAEL BADELL MADRID
EN EL ACTO DE TOMA DE POSESIÓN
COMO PRESIDENTE DE LA ACADEMIA
DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

Paraninfo del Palacio de las Academias
Caracas, 19 de marzo de 2025

© DISCURSO DEL DR. RAFAEL BADELL MADRID
EN EL ACTO DE TOMA DE POSESIÓN COMO PRESIDENTE
DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

© Copyright, 2025

© Rafael Badell Madrid

Portada: Evelyn Barboza V.

Diagramación: Oralia Hernández

Printed in Venezuela



Dr. Rafael Badell Madrid
Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales
Período 2025-2026

Academia de Ciencias Políticas y Sociales

*Junta Directiva
Período 2025-2026*



Rafael Badell Madrid
Presidente



Cecilia Sosa Gómez
Primer Vicepresidente



Gerardo Fernández Villegas
Segundo Vicepresidente



Salvador Yannuzzi Rodríguez
Secretario



Juan Cristóbal Carmona Borjas
Tesorero



Juan Carlos Pró-Risquez
Bibliotecario

Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Junta Directiva
Período 2025-2026

Presidente:	<i>Rafael Badell Madrid</i>
Primer Vicepresidente:	<i>Cecilia Sosa Gómez</i>
Segundo Vicepresidente:	<i>Gerardo Fernández Villegas</i>
Secretario:	<i>Salvador Yannuzzi Rodríguez</i>
Tesorero:	<i>Juan Cristóbal Carmona Borjas</i>
Bibliotecario:	<i>Juan Carlos Pró-Risquez</i>

Individuos de Número

Luis Ugalde, S.J.	Guillermo Gorrín Falcón
Margarita Escudero León	James-Otis Rodner
Juan Carlos Pró-Risquez	Ramón Escovar León
José Muci-Abraham	Román J. Duque Corredor (+)
Enrique Urdaneta Fontiveros	Gabriel Ruan Santos
Alberto Arteaga Sánchez	José Antonio Muci Borjas
Jesús María Casal	Carlos Ayala Corao
León Henrique Cottin	César A. Carballo Mena
Allan Randolph Brewer-Carías	Julio Rodríguez Berrizbeitia
Eugenio Hernández-Bretón	Magaly Vásquez González
Carlos Eduardo Acedo Sucre	Héctor Faúndez Ledesma
Luis Cova Arria	Carlos Leáñez Sievert (+)
Humberto Romero-Muci	Luis Guillermo Govea U., h
Ramón Guillermo Aveledo	Oscar Hernández Álvarez
Pedro Rondón Haaz (<i>e</i>)	Fortunato González Cruz
Colette Capriles Sandner	Luis Napoleón Goizueta H.
Nayibe Chacón Gómez	



Academia de Ciencias Políticas y Sociales

MIEMBROS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS

ALEMANIA

Dr. Erik Jayme (+)

ARGENTINA

Dr. Diego Fernández Arroyo

Dr. José Claudio Escribano

Dr. Juan Carlos Cassagne

Dr. Eduardo Sambrizzi

BRASIL

Dra. Claudia Lima Marques

COLOMBIA

Dr. Mauricio Plazas Vega

Dr. Gilberto Álvarez Ramírez

Dr. Augusto Trujillo Muñoz

Dr. Cesáreo Rocha Ochoa

CHILE

Dr. José Luis Cea Egaña

Dr. Claudio Grossman

Dra. Marisol Peña Torres

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Dr. Symeon Symeonides

ESPAÑA

Dr. Rafael Navarro-Valls

Dr. César García Novoa

Dr. Miguel Herrero Miñón

Dr. Santiago Muñoz Machado

FRANCIA

Dr. Pierre Michel Eisemann

ITALIA

Dr. Sandro Schipani

Dr. Natalino Irti

JAPÓN

Dra. Yuko Nishitani

MÉXICO

Dr. Leonel Pereznieta Castro

Dr. Bernardo Fernández del Castillo

Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor

Dr. Ignacio Luis Melo

PERÚ

Dr. Carlos Soto Coaguila

Dr. Augusto Ferrero

REPÚBLICA DOMINICANA

Dr. Manuel Morales Lama

URUGUAY

Dr. Didier Operti Badán

COLABORADORES ESPECIALES DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

ESTADO ANZOÁTEGUI

Prof. José Getulio Salaverría Lander

ESTADO ARAGUA

Dr. Gilberto Guerrero Quintero

Dr. Jorge L. Lozada González

ESTADO BOLÍVAR

Prof. José Carlos Blanco Rodríguez

ESTADO CARABOBO

Prof. Edgar Núñez Alcántara

ESTADO GUÁRICO

Prof. Carlos Eduardo Camero

ESTADO LARA

Prof. Pier Paolo Pasceri

ESTADO MÉRIDA

Prof. Egberto Abdón Sánchez Noguera

ESTADO TÁCHIRA

Dr. Rodrigo Rivera Morales

ESTADO ZULIA

Dr. Jesús Esparza Bracho

Dra. Ana Elvira Araujo

**PALABRAS PRONUNCIADAS
POR EL DR. RAFAEL BADELL MADRID
EN LA TOMA DE POSESIÓN
COMO PRESIDENTE DE LA ACADEMIA
DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

I

1. Al juramentarme hoy como el quincuagésimo presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en primer lugar agradezco a las señoras y señores numerarios de esta corporación por su confianza y su infinita generosidad al elegirme para dirigir y representar esta Academia en el período que hoy se inicia.

Agradezco a los señores numerarios de otras corporaciones académicas que nos acompañan esta mañana y quienes con su presencia elevan, sin duda, la importancia y significación de este acto.

Agradecemos a todos los asistentes a este acto: miembros de los órganos del poder público; embajadores y personal diplomático; autoridades universitarias; empresarios; colegas y amigos profesores y alumnos de la Universidad Central de Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello, Universidad Monteávila, Universidad Metropolitana, Universidad de Carabobo y otras.

A todos ustedes les doy las gracias en nombre de la nueva junta directiva, de todos los miembros de esta corporación y en el mío propio.

Quiero agradecer a nuestra eficientísima secretaria ejecutiva señora Evelyn Barboza, a Clara Yegres y a todos los empleados de la Academia que han trabajado en la organización de este acto, así como a nuestra apreciada bibliotecaria, la licenciada Beatriz Martínez, y a todas las personas que colaboran con ella en nuestra biblioteca Andrés Aguilar.

Saludamos especialmente a las esposas y esposos, hijos y demás familiares de las académicas y académicos.

Me da mucha alegría la presencia aquí en esta mañana de mi hermano y socio desde hace cuarenta años, en nuestro despacho de abogados, Álvaro Badell Madrid, y de Nicolás Badell Benítez y Daniel Badell Porras, sobrinos y socios también, que representan la nueva generación en nuestro ejercicio profesional y quienes nos enseñan nuevas herramientas de trabajo y abren puertas que nos ayudan a afinar nuestra capacidad de adaptación en estos nuevos tiempos, y me complace mucho que nos acompañe el prestigioso jurista doctor Juan Garrido Rovira, cuyo ejemplo de sabiduría es guía para todos en nuestra oficina y en nuestro ejercicio profesional.

Me emociona mucho tener hoy aquí cerca de mí a mi adorada esposa María Amparo y a nuestras hijas Jessica y María y, a través de la vía telemática, a mi hijo Rafael Andrés, quien se encuentra en el laboratorio de una universidad que está muy lejos de aquí, concentrado en sus experimentos e investigaciones, pero que seguramente habrá hecho un alto en este momento para estar pendiente de mí; también a mis hermanos, sobrinos y otras personas muy especiales para mí: Elvia Badell Madrid, Carlos Hernández Rivero, Astrid Badell Porras, Jessica Pucci de Badell y Emilia Soto.

Agradezco al doctor Luciano Lupini Bianchi sus generosas palabras. El doctor Lupini ha dirigido la institución en los últimos dos años con gran acierto, medida y ponderación. Él fue también secretario en la presidencia del doctor Gabriel Ruan Santos y segundo y primer vicepresidente en las presidencias de los doctores Humberto Romero-Muci y Julio Rodríguez Berrizbeitia, respectivamente. Sus ocho años en la junta directiva de esta academia han sido un aporte extraordinario que todos los numerarios valoramos y agradecemos.

2. Hace ocho años el doctor Gabriel Ruan Santos me honró al invitarme a formar parte de la junta directiva de esta academia que él presidía. Ocupé allí el cargo de tesorero; luego, en la muy exitosa presidencia del doctor Humberto Romero-Muci, tuve el gran compromiso, privilegio y honor de ser el secretario de esta academia, y en la presidencia de los doctores Julio Rodríguez Berrizbeitia y de Luciano Lupini Bianchi me desempeñé como segundo y primer vicepresidente, respectivamente.

Mantenemos hoy nuestra costumbre y tradición de ascender a la presidencia de esta academia, luego de haber ocupado el resto de las posiciones en la junta directiva.

La nueva junta directiva que hoy se ha juramentado, y que me honro en presidir, está integrada, además de mí, por la doctora Cecilia Sosa Gómez, quien ocupará, ahora, la primera vicepresidencia.

La doctora Cecilia Sosa Gómez ha sido tesorera en los dos años de presidencia del doctor Humberto Romero-Muci, secretaria en la presidencia del doctor Julio Rodríguez Berrizbeitia, y segunda vicepresidente en estos dos últimos años, bajo la presidencia del doctor Luciano Lupini Bianchi.

La doctora Cecilia Sosa Gómez, quien ocupa el sillón 24, es una académica muy valiosa. Notable jurista, brillante profesora de muchas generaciones de abogados, investigadora, autora de una abundante y densa bibliografía en distintas materias de derecho público; fue juez de lo contencioso administrativo y luego magistrada de la Sala Político-Administrativa y presidente de la Corte Suprema de Justicia, luchadora incansable por el Estado de derecho, la supremacía constitucional y el respeto de las libertades.

La doctora Cecilia Sosa Gómez es, sin duda, la más importante mujer venezolana en las ciencias jurídicas.

Luego de ocupar el cargo de tesorero en los dos años de presidencia del doctor Julio Rodríguez Berrizbeitia y de haber sido un muy eficiente secretario de esta academia en los dos últimos años, estará ahora en la segunda vicepresidencia el doctor Gerardo Fernández Villegas, sillón 21, reconocido constitucionalista, profesor de dilatada experiencia y autor de importantes libros de su especialidad.

La posición de secretario estará a partir de hoy en las manos expertas del doctor Salvador Yannuzzi Rodríguez, sillón 31, quien ingresó a la junta directiva hace ya dos años en la condición de tesorero. Salvador Yannuzzi Rodríguez es un reconocido abogado litigante, especialista en derecho civil y procesal civil. Árbitro de reconocida probidad.

Salvador Yannuzzi terminó su brillante e impecable carrera docente en la Universidad Católica Andrés Bello, de más de cuarenta años, luego de haber sido Decano de su Facultad de Derecho.

El doctor Juan Cristóbal Carmona, sillón 30, se ha juramentado hoy como nuevo tesorero. Allí continuará su colaboración en la junta directiva, iniciada cuando ingresó hace dos años como bibliotecario. El doctor Juan Cristóbal Carmona es abogado *Summa cum laude* de la Universidad Católica Andrés Bello, Magíster en Derecho Comparado de Georgetown University, especialista en Derecho Financiero de la Universidad Católica Andrés Bello, mención *Cum laude* y Doctor en Ciencias, mención Derecho, egresado de la Universidad Central de Venezuela en 2022.

Juan Cristóbal Carmona es profesor en varias universidades del país y autor de libros sobresalientes en temas tributarios y financieros.

Ingresa hoy a la junta directiva, como bibliotecario, el doctor Juan Carlos Pró-Rísquez, sillón 3, abogado *Magna cum laude* de la Universidad Central de Venezuela, doctor en derecho, profesor titular de la Universidad Central de Venezuela.

El doctor Juan Carlos Pró-Rísquez es un reconocido experto con importante obra escrita en derecho laboral y en derecho energético.

En esta junta directiva están representadas distintas generaciones de académicos, universidades diferentes, distintas disciplinas del derecho y de las ciencias políticas y sociales, muestra de la diversidad de esta corporación.

3. Este acto tiene para todos los miembros de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales gran significación institucional. Como lo establece nuestro Reglamento, destinamos el 19 de marzo, día de San José, para juramentar a la junta directiva correspondiente, para renovar nuestro juramento de compromiso y cumplimiento de nuestras obligaciones legales y reglamentarias y para expresar algunas ideas nuestras sobre esta academia, su historia, sus tradiciones, importancia y pensamiento de sus numerarios.

Nos reunimos con este propósito hoy porque fue a las 4:30 de la tarde del día lunes 19 de marzo de 1917, cuando se realizó la primera elección de los miembros de la junta directiva de la corporación en la que resultaron electos los doctores Pedro Manuel Arcaya, presidente;

Jesús Rojas Fernández, primer vicepresidente; Pedro Miguel Reyes, segundo vicepresidente; Francisco Guzmán Alfaro, tesorero; Jesús F. Bustillo, bibliotecario, y Cristóbal Mendoza, secretario.

Un mes después, el 19 de abril de 1917, comenzaron efectivamente las actividades de esta academia que había sido creada antes, mediante la ley sancionada por el Congreso en fecha 21 de mayo de 1915 y otorgado el “Ejecútese” el 16 de junio 1915 y publicada en la *Gaceta Oficial* del 22 de julio de 1915¹.

4. Hoy cumplimos otra de nuestras tradiciones. Una de ellas es que cuando hablamos en este púlpito, espacio especial para la oratoria y la expresión de ideas y símbolo de la tradición intelectual y académica, nos encomendamos a Santo Tomás, que representa la importancia del conocimiento y la sabiduría, para que ilumine nuestro pensamiento y nos guíe en nuestra misión como académicos y, en este caso, como presidente de la corporación.

Este año nos encomendamos también a un nuevo santo, San José Gregorio Hernández, quien fue fundador de la Academia de Medicina, donde ocupó el sillón XXVIII y cuyo retrato adorna, desde 1936, la pared oeste de este Paraninfo.

Fue en este Paraninfo, por cierto, donde fueron velados los restos de José Gregorio Hernández, tal como lo reseña la académica María Elena González Deluca, directora de la Academia Nacional de la Historia, quien nos honra con su presencia en el día de hoy: “Un día después de su muerte, a las diez de la mañana del lunes 30 de junio de 1919, el féretro fue conducido en hombros de sus compañeros médicos, ‘con pompa severa’, desde la casa mortuoria, pasando por la Santa Capilla, hasta el Paraninfo de la Universidad Central, donde ‘el sabio maestro’ permaneció en capilla ardiente. Graduado

¹ Como reseña Eugenio Hernández-Bretón, la entonces vigente Ley de 21 de marzo de 1833 ordenaba que las leyes se citasen por la fecha del “Cúmplase” del Ejecutivo, y es por ello que se tiene por fecha de creación de nuestra Academia de Ciencias Políticas y Sociales el 16 de junio de 1915. Eugenio Hernández-Bretón, “Apertura del acto de presentación del Libro homenaje a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en el centenario de su fundación 1915-2015”, en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales* número 154, enero-diciembre 2015, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2015. Disponible en: http://aciropol.msinfo.info/bases/biblo/texto/boletin/2015/BolACPS_2015_154_351-355.pdf

en la UC como doctor en Medicina en 1888, y, desde 1891, profesor de su especialidad en la misma Universidad, era natural que allí se le rindiera el último homenaje”².

A pesar de que la Universidad Central permanecía clausurada, “este tributo a José Gregorio Hernández en el espacio ceremonial más importante de la Universidad fue posible por un decreto del Ejecutivo nacional del mismo día del accidente, que ordenaba su traslado al Paraninfo, donde permanecería en capilla ardiente hasta la hora del funeral”³.

Ruego a ellos, Santo Tomás y San José Gregorio, que cuando culmine mi trabajo como presidente de esta academia, lo haya realizado de la forma como lo merece esta corporación y sus notables numerarios.

5. Hay otra tradición que también hemos cumplido hoy. Cuando hablamos en este púlpito de Santo Tomás nos hacemos acompañar de dos de nuestros compañeros numerarios, siempre por un motivo distinto y con una finalidad diferente. Hoy lo hacen los numerarios Luis Cova Arria y Humberto Romero-Muci. Dos distintas generaciones de académicos, egresados de dos universidades diferentes, practicantes de distintas disciplinas del derecho, muestra, de nuevo, de la diversidad de esta corporación; pero ellos a la vez representan el correcto cumplimiento de nuestro compromiso común, lo que nos hace hermanos hasta la muerte a todos los miembros de esta academia: el compromiso de cumplir nuestro juramento y las obligaciones que hemos asumido.

Pero además, ellos juntos representan principios, valores y conductas que he tratado de cultivar en mi vida personal, familiar, como profesor, como abogado en mi ejercicio profesional y en esta academia.

6. Las academias somos parte de la herencia cultural común recibida a lo largo de trescientos años de la Colonia. Siguiendo el

² María Elena González Deluca, “El Dr. José Gregorio Hernández y el bicentenario de la UCV (Adenda a la cronología de la UCV)”, en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, N° 419, julio-septiembre, 2022, p. 131. Disponible en: <https://www.anhvenezuela.org.ve/wp-content/uploads/2022/12/Boletin-N%C2%B0-419.pdf>

³ Ídem.

movimiento académico europeo, en 1713 fue fundada en España la Real Academia Española para proteger la unificación de la lengua española, a lo que le siguió, en 1730, la fundación de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación⁴ y sesenta años después, en 1790, fue creada en Venezuela la Academia de Derecho Público y Español y el Colegio de Abogados de Caracas, por iniciativa del doctor Antonio López de Quintana, regente de la Real Audiencia de Caracas, constituida a su vez por decreto del rey Carlos III, del 6 de julio de 1786, como un órgano que dependía directamente de la Corona española por intermedio del Consejo de Indias, que tenía funciones judiciales y de gobierno⁵, con jurisdicción en el territorio de la Capitanía General de Venezuela.

Como indicó en su momento el académico Gabriel Ruan Santos, la Academia de Derecho Público y Español nació como un cuerpo destinado al estudio y difusión del derecho, para dar mayor erudición a los abogados⁶.

En 1841, ya como país independiente y después de la separación de Venezuela de la Gran Colombia, un grupo de profesores de derecho creó la Academia de Jurisprudencia, con el objeto de dilucidar materias y cuestiones de derecho para instrucción de sus miembros,

⁴ Véase: <http://www.rajyl.es/>

⁵ Sobre la figura de la Audiencia Real en la época colonial, Polanco Alcántara señala que “cada Audiencia Real, y sin que sobre el particular exista la menor duda, representaba a la persona y autoridad del rey, y sus mandatos debían ser cumplidos y guardados ‘como si fueren del Rey’. Tomaban decisiones en nombre de la real persona y usaban el sello real como símbolo de la autoridad que representaban. El objetivo principal de las Audiencias Reales era reparar los agravios que produjesen las determinaciones de gobierno y hacer justicia a las partes”. T. Polanco Alcántara, *Las reales audiencias en las provincias americanas de España*. Madrid, Ed. Mapfre, 1992, p. 17. Cit. en José Araujo Juárez, “Estado de justicia e independencia judicial. Homenaje a los 80 del maestro A.R. Brewer-Carías”, en *Revista de Derecho Público*, números 157-158, enero-junio 2019, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 2019, p. 27. Disponible en: <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2020/04/REVISTA-157-158-PRIMER-SEMESTRE-2019-pag.-web.pdf>

⁶ Gabriel Ruan Santos, “Discurso de toma de posesión como presidente de la junta directiva de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales”, período 2017-2018. Disponible en: <https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2019/09/27032017105329-palabras-finales-1256694-v3-cardms.pdf>

contribuir al progreso de la jurisprudencia en el país y procurar el mayor lustre de la abogacía. En su junta directiva figuraban Francisco Aranda en condición de presidente, Manuel López de Umérez fue el vicepresidente y Elías Acosta era el secretario⁷.

La Academia de Jurisprudencia había sido creada para ser el espacio de encuentro de los abogados de Caracas y para fomentar la solidaridad gremial. Sin embargo, con motivo de la falta de dinero y la ausencia de apoyo gubernamental, dicha corporación tuvo una presencia muy precaria y corta⁸.

En 1857 se fundó en España la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas⁹ y poco tiempo después, en 1869, se fundó en Caracas la Academia de Ciencias Sociales y de Bellas Letras, que realizó importantes actividades para promover la cultura y la literatura.

Esta Academia de Ciencias Sociales y de Bellas Letras dio paso a las academias nacionales de la Lengua correspondiente de la Real Academia Española en 1883¹⁰ y la de la Historia, constituida en 1888¹¹.

Luego fue creada la Academia de Jurisprudencia de Mérida, mediante decreto del 15 de octubre de 1889¹²; le siguió la Academia

⁷ Tomado de la página https://es.wikipedia.org/wiki/Academia_de_Ciencias_Pol%C3%ADticas_y_Sociales. Consulta realizada el 17 de marzo de 2025.

⁸ Véase historia de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, disponible en: <https://www.acienpol.org.ve/historia/>

⁹ Véase: <https://www.racmvp.es/contenido/43/la-academia.html>

¹⁰ Véase: <http://avelengua.org.ve/cms/>

¹¹ Gregory Zambrano, “Aristides Rojas y la memoria colectiva venezolana”, en *Revista de Teoría y Didáctica de las Ciencias Sociales*, número 12, enero-diciembre 2007, Mérida-Venezuela, Universidad de Los Andes, 2007, pp. 215-234.

¹² Caracciolo Parra Olmedo (Trujillo -Edo. Trujillo, 4-6-1819 –Mérida -Edo. Mérida 6-2-1908). Fue un abogado, jurista, educador y político venezolano. Rector de la Universidad de Los Andes. Recibió los grados de bachiller en filosofía (31-08-1837) y bachiller en jurisprudencia civil (20-07-1841) en la Universidad de Mérida, donde cursó la carrera de Derecho, graduándose de Licenciado en Derecho Civil y doctor en Ciencias Políticas en 1843, recibiendo el grado de abogado en Caracas (05-04-1843). A partir de 1844 se incorporó a la Universidad de Mérida, donde desempeñó la cátedra de Economía Política y Legislación Universal, Civil y Criminal (1844-1860). Fue alcalde (1845) y juez de parroquia (1853), fue secretario del Concejo Municipal de Mérida (1847-1858). Secretario interino de la Universidad de Los Andes (1847), fue nombrado su vicerrector (1855). Catedrático de legislación y economía política (1862),

Nacional de Medicina en 1904¹³; la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en 1915¹⁴; la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales en 1917¹⁵; la Academia Nacional de Ciencias Económicas en 1983¹⁶; y la Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat en 1998¹⁷.

Estamos orgullosos de nuestra academia, de nuestra sede y de nuestro paraninfo. Este edificio, que es la sede de las siete academias nacionales, conocido en la actualidad como el “Palacio de las Academias” comenzó a edificarse, aproximadamente, en 1574 para servir de Convento de la Limpia e Inmaculada Concepción de Nuestra Señora de Caracas, perteneciente a la orden franciscana, que tenía la misión de “...impartir las doctrinas cristianas a los pueblos indígenas y establecer un orden social. Asimismo debían participar en el desarrollo cultural del país, apoyando, por ejemplo, en el cálculo del almanaque de las provincias, en la construcción del primer acueducto de Caracas y en la llegada de los primeros libros de la biblioteca del convento, dando lugar al primer centro de lectura oficial”¹⁸.

fue elegido rector de la Universidad de Los Andes (1863-1866). Prefecto general del departamento Mérida (17-11-1863), fue nombrado diputado principal a la Asamblea Constituyente del estado Mérida (1865). Jefe municipal (15-10-1865) y juez superior del estado Mérida (1865), fue elegido presidente de la Facultad de Ciencias Políticas de la universidad (10-12-1866). Miembro del Concejo Municipal de Mérida (1865-1868), secretario de la Legislatura (1869) y presidente de la Corte Suprema del estado (1876-1880), fue diputado a la Asamblea Constituyente del Gran Estado Los Andes (1881). Catedrático de derecho administrativo y economía política (1884), asumió, por segunda vez, el cargo de rector de la Universidad de Los Andes (05-11-1887 a 19-14-1900) y fue llamado “El rector heroico” por su ferviente lucha por la autonomía universitaria en Venezuela. Creó la Academia de Jurisprudencia del estado Mérida y fue el primer presidente del Colegio de Abogados de los Andes. Véase Ramón Urdaneta, “Parra Olmedo, Caracciolo”, en *Diccionario de Historia de Venezuela*, Fundación Empresas Polar (s.f.), disponible en: <https://bibliofep.fundacionempresaspolar.org/dhv/entradas/p/parra-olmedo-caracciolo/>

¹³ Véase: <https://academianacionaldemedicina.org/>

¹⁴ Véase: <https://www.acienpol.org.ve/>

¹⁵ Véase: <https://acfiman.org/>

¹⁶ Véase: <https://ancevenezuela.org.ve/>

¹⁷ Véase: <https://www.acading.org.ve/>

¹⁸ Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales, “Hace 68 años el Palacio de las Academias fue declarado Monumento Histórico Nacional”, 06 de abril de 2024. Disponible en: <https://acfiman.org/hace-68-anos-el-palacio-de-las-academias->

El convento fue destruido por el terremoto de 1812¹⁹ y luego, en 1821, mediante ley se ordenó la supresión de todos los conventos y pasó entonces a ser sede de otras instituciones, entre ellas el Congreso Nacional en 1840, y a partir de 1856 se convirtió en la sede de la Universidad de Caracas (anteriormente Seminario de Caracas) hasta el año 1952, cuando comenzó a ser sede de algunas academias nacionales, hasta pasar a ser la sede de la Academia Nacional de la Historia, Academia Venezolana del Lenguaje, Academia de Medicina, Academia de Política y Ciencias Sociales, Academia de Economía y la Academia de Física, Matemáticas y Ciencias Naturales²⁰.

En 1856, con el traslado de la Universidad de Caracas a este palacio, Guzmán Blanco hizo modificar su fachada colonial y desde entonces exhibe la de estilo gótico, conque la conocemos en nuestros días²¹. En esta ocasión se realizaron otras reparaciones y modificaciones externas, incluyendo la construcción, en el piso alto, fachada norte, de su salón principal, actual Paraninfo, que fue inaugurado el 3 de diciembre de 1876 y posteriormente reformado en 1993²².

En el acto de inauguración fue conferido a Guzmán Blanco el grado de Doctor en Ciencias Políticas, y el entonces rector de la

fue-declarado-monumento-historico-nacional/#:~:text=aniversario-Hace%2068%20a%C3%B1os%2C%20el%20Palacio%20de%20las,fue%20declarado%20Monumento%20Hist%C3%B3rico%20Nacional&text=La%20edificaci%C3%B3n%20colonial%20con%20estilo,y%20el%20H%C3%A1bitat%20(1998).

¹⁹ Ídem.

²⁰ Véase Gerardo Fernández V., “Sillón 21”, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 163, abril-junio 2021, Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2021.

²¹ Leopoldo Briceño-Iragorry, “El Paraninfo del Palacio de las Academias. Personajes”. *Gaceta Médica de Caracas*, 2001; 109:373-386. Disponible en: www.academia.edu.

²² La inauguración de este suntuoso salón, reseña el individuo de número de la Academia Nacional de la Medicina Leopoldo Briceño-Iragorry, fue cubierta por diversos periódicos de la época, entre ellos el periódico *La Opinión Nacional*, el cual en su edición del 4 de diciembre del año 1876 expresó: “Riqueza y elegancia el espléndido y dilatado salón que, además de las bellezas de sus exornaciones arquitectónicas, todo de oro finísimo, ostentaba el deslumbrador moblaje con lo que ha dotado la largueza de su Regenerador. Madera de rosa, terciopelo rojo de primera clase en los asientos, cortinaje y dosel; soberbios cordones de seda colocados en estas dos últimas ornamentaciones, magnífica alfombra (...)”. Cit. en Leopoldo Briceño-Iragorry, “El Paraninfo del Palacio de las Academias. Personajes”.

Universidad, doctor Pedro Medina, en su discurso de inauguración, declaró inaugurado este salón con el nombre de “Guzmán Blanco”. Sin embargo, en 1888, tras la reacción antiguzmancista, pasó a llamarse Paraninfo²³.

Al inaugurarse el Paraninfo, el salón contaba con seis retratos: Bolívar, el libertador; Vargas, primer presidente y primer rector de la Universidad Central de Venezuela²⁴; Felipe V, quien el 22 de diciembre de 1721, mediante cédula real, creó la Universidad Real de Caracas con categoría equivalente a la Universidad Real de Santo Domingo; Inocencio XIII, quien el 18 de diciembre de 1722, mediante bula apostólica, convirtió en pontificia a la universidad y pasó a tener oficialmente el nombre de Real y Pontificia Universidad de Caracas; Juan Escalona y Francisco Ibarra.

En la actualidad el Paraninfo cuenta con dos bustos y posee veintiún retratos, entre los que destaca el de Santo Tomás de Aquino, ubicado en esta tribuna que lleva su nombre²⁵.

Por ese vínculo que nos une con nuestros orígenes, nos complace formar parte de la Conferencia Permanente de Academias Jurídicas Iberoamericanas. Este año nos reuniremos de nuevo para trabajar, debatir, reflexionar y discutir los asuntos que nos preocupan en común a todas las academias de Iberoamérica. Esta vez será en Santo Domingo, el día 12 de octubre.

²³ Ídem.

²⁴ José María Vargas fue electo primer rector de la Universidad Central de Venezuela, cargo que asumió en 1827 tras la eliminación de la curiosa prohibición que impedía a los médicos ocupar dicho cargo. Esta prohibición, establecida en los estatutos de 1727, fue suprimida a solicitud del claudio universitario y con el respaldo de Simón Bolívar, quien impulsó un proceso de reforma universitaria que culminaría con la redacción de los nuevos *Estatutos Republicanos de la Universidad Central de Venezuela*, aprobados por el Libertador el 24 de julio de 1827. Con ello, la Real y Pontificia Universidad de Caracas se transformó en la Universidad Central de Venezuela, adoptando principios de apertura y democratización, que respondían a la nueva realidad republicana. Para un estudio sobre la historia de la Universidad Central de Venezuela, véase en Enrique Urdaneta Fontiveros, “300 años venciendo las sombras. Breves notas y pinceladas históricas”, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales* N° 166, homenaje a Gonzalo Parra Aranguren, Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, octubre-diciembre 2021, pp. 777 y 778.

²⁵ Leopoldo Briceño-Iragorry, “El Paraninfo del Palacio de las Academias. Personajes”. *Gaceta Médica de Caracas*, 2001; 109:373-386. Disponible en: www.academia.edu

Nos hemos unido cada vez más con las academias de nuestros países hermanos latinoamericanos que comparten nuestros mismos valores, fines, angustias y preocupaciones y por eso hemos constituido el grupo de Academias de América del Sur. Nos hemos reunido antes y nos reuniremos de nuevo con el mismo propósito.

Las academias somos parte también de la historia de este país. Este año 2025, el 16 de junio, celebraremos el centesimodécimo aniversario de nuestra creación y tenemos el compromiso –cuando des-punta ya la quinta generación de académicos y a 179 venezolanos se nos ha impuesto esta medalla que nos distingue como numerarios de esta corporación– de seguir cumpliendo nuestra misión de ser un espacio para el pensamiento sereno, de estudio y reflexión de todas las corrientes e ideologías. Un lugar de encuentro para el debate libre, diverso, tolerante, crítico y bien meditado, sobre ideas y asuntos de especial importancia para nuestra sociedad.

Como señaló el académico Ramón Guillermo Avelo, a las academias nos corresponde leer con atención la realidad venezolana y “...como tribunas responsables del pensamiento nacional, junto a la crítica razonada, hemos presentado opciones de política pública orientadas a realizar los principios fundamentales de la Constitución, en consonancia con la aspiración histórica de libertad para vivir y progresar en paz del pueblo venezolano”²⁶.

II

1. Es verdad lo que dijo el académico Morles Hernández con relación a que esta academia nació “en uno de los momentos menos propicios para la convivencia política democrática, en uno de los instantes menos favorables para el florecimiento de la vida intelectual”, “en un tiempo de barbarie...”. No obstante, la Academia proclama valores y principios de civilización desde que nace y a todo lo largo de su travesía, en los escritos y en los discursos de sus

²⁶ Ramón Guillermo Avelo, Discurso de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales como Individuo de Número. Disponible en: <https://www.acienpol.org/ve/wp-content/uploads/2019/09/Discursos-Academia-RGA.pdf>

académicos. Sobre todo en los años del siglo XXI que transcurre, la Academia no solo ha sido el núcleo alrededor del cual se ha aglutinado el pensamiento y la acción común concertada de todas las academias nacionales frente a la pretensión totalitaria andante, sino que ha sido centro de divulgación y espacio de reflexión de todas las corrientes e ideologías²⁷.

El académico René De Sola se refirió a la creación de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales durante el gobierno de Juan Vicente Gómez como un acontecimiento sorprendente y de difícil explicación: “Un mandatario repudiado por su tiránica actuación y por la violación de los más elementales derechos humanos, que parecía vivir sólo para cuidar y asegurar su poder omnímodo y sus intereses pecuniarios, crea en un día como hoy, hace cien años, el 16 de junio de 1915, esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Se llamaba Juan Vicente Gómez y durante casi tres décadas impuso su maléfica figura en los anales patrios”²⁸.

Pero, como indicó el académico Gabriel Ruan, “no obstante haber nacido al amparo de una dictadura, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales siempre ha estado al servicio del Estado de Derecho como ideal republicano”²⁹.

2. Entonces, guiar, iluminar, promover y difundir el derecho, las ciencias políticas y sociales, el estudio y reflexión de todas las corrientes e ideologías y sus valores superiores, la supremacía de la Constitución, el respeto de los derechos humanos, el derecho a vivir

²⁷ Alfredo Morles Hernández, “Presentación del Libro homenaje a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en el centenario de su fundación 1915-2015”, en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 154, enero-diciembre 2015, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2015. Disponible en: http://aciropol.msinfo.info/bases/biblo/texto/boletin/2015/BolACPS_2015_154_357-363.pdf

²⁸ Discurso de orden a cargo del doctor René De Sola, decano de los académicos, dictado en el Acto homenaje al centenario de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales 1915-2015, 16 de junio de 2015, en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 154, Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2015, pp. 267-294. Disponible en: http://aciropol.msinfo.info/bases/biblo/texto/boletin/2015/BolACPS_2015_154_267-294.pdf

²⁹ Gabriel Ruan Santos, “Discurso de toma de posesión como presidente de la junta directiva de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, período 2017-2018”, ob. cit.

en democracia y bajo el imperio de la ley sigue siendo, sin duda, nuestro gran compromiso.

Defender el Estado de derecho y todo lo que ello supone, principalmente la libertad, es nuestra razón de existir. Por eso me voy a tomar la libertad de formular unas breves consideraciones sobre la libertad, derecho inalienable que nos define como individuos y condición inherente a nuestra propia naturaleza:

Libertad, el deseo de que nuestras decisiones dependan de nosotros mismos, de ser dueños de nuestro destino y no objetos de la voluntad ajena.

Libertad, la posibilidad de llevar adelante nuestras vidas, movidos por nuestros propios propósitos y no por los deseos de otros hombres.

Libertad, que nos lleva a ser ciudadanos en lugar de esclavos o súbditos.

En *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*, Juan Germán Roscio, héroe civil de nuestra independencia, exaltaba el deseo de ver la libertad triunfante en toda la tierra. Para él la libertad no era simplemente la ausencia de coerción o el “licencioso albedrío de hacer cada uno lo que quiere”, sino un concepto integral que abarcaba la libertad política, la de pensamiento y la de conciencia³⁰.

Roscio definió allí la libertad como “el derecho que el hombre tiene para no someterse a una ley que no sea el resultado de la voluntad del pueblo de quien él es individuo, y para no depender de una autoridad que no se derive del mismo pueblo”³¹, esto es, el derecho de los pueblos para “quitar, alterar o reformar el gobierno establecido cuando así lo exige la salud pública y el convencimiento de ser establecido para servir, no para dominar a los hombres”³².

Como lo expresó el académico Luis Ugalde, la búsqueda de la libertad ha sido una constante paradoja en la historia de América

³⁰ Juan Germán Roscio, *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*, Caracas, Monte Ávila Editores, Colección Simón Bolívar, 1983, p. 85.

³¹ *Ibidem*, pp. 134 y 135.

³² Luis Ugalde, S.J., citando a Juan Germán Roscio, en *El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, ob. cit., p. 52.

Latina, paradoja que “hermana el ansia de libertad con la opresión de los recurrentes golpes de Estado, demostrando que sólo los deseos, por ardientes que sean, no transforman las realidades”³³.

3. Pero la “libertad” no es tema de estudio o preocupación solo para esta academia, para los abogados o entendidos en estos asuntos. La libertad es patrimonio de todos y es y ha sido preocupación de todos.

Era tenida en cuenta por Victor Hugo, quien dijo que la libertad es “...en la filosofía, la razón; en el arte, la inspiración; en la política, el derecho”.

La libertad fue la inspiración de Victor Hugo en *Los miserables*, donde la presenta como un valor fundamental que impulsa a los personajes a luchar contra la injusticia y la opresión. Jean Valjean, el protagonista, es un ejemplo de cómo la búsqueda de la libertad puede transformar a un individuo y llevarlo a desafiar las normas sociales establecidas; y es que para Victor Hugo “La libertad, tanto en el arte como en la sociedad, debe ser el doble objetivo a que aspiren los espíritus consecuentes y lógicos; debe ser la doble bandera que reúna a toda la juventud (...)”³⁴.

La libertad fue tema de estudio de Sartre, para quien la libertad no es una cualidad, sino la esencia misma del hombre, y lo que nos define como humanos es el uso que hacemos de nuestra libertad ante las circunstancias que nos rodean. Nos dijo Sartre que el hombre está “condenado a ser libre”, ya que su libertad es el límite de sí misma³⁵.

Para Rudolf Steiner, la verdadera libertad radica en actuar según los principios morales que uno mismo ha desarrollado a través de pensamiento consciente. Según Steiner, la libertad surge cuando las personas son capaces de pensar de manera intuitiva y actuar en

³³ Luis Ugalde, S.J., *Utopía política, entre la esperanza y la opresión*. Discurso de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales como Individuo de Número. Disponible en: <https://www.acienpol.org/wp-content/uploads/2019/09/A-59.pdf>

³⁴ Victor Hugo, *Hernani*, Prefacio. Disponible en: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/hernani--/html/feff5ed8-82b1-11df-acc7-002185ce6064_1.htm

³⁵ Jean-Paul Sartre, *El ser y la nada. Ensayo de ontología fenomenológica* (traducción de Juan Valmar), novena edición. Buenos Aires, Editorial Losada, S.A., 1966, p. 185.

armonía con sus propias ideas y valores, en lugar de ser guiadas por impulsos o motivos externos.

En efecto, Steiner señaló en su libro *La filosofía de la libertad*, que: “Ser libre significa poder determinar por uno mismo, por medio de la imaginación moral, las representaciones (motivos) en los que se basa el actuar. La libertad es imposible si algo externo a mí (...) determina mis representaciones morales. Por lo tanto, soy libre únicamente cuando soy yo mismo quien produce esas representaciones, no cuando puedo ejecutar los motivos que otro ser me ha impuesto. Un ser libre es aquél que puede querer lo que él mismo juzga correcto. Quien hace otra cosa distinta de lo que él quiere, tiene que ser impulsado a ello por motivos que no son suyos”³⁶.

De allí que Michel Foucault haya afirmado que “La libertad no es algo que se otorga, sino algo que se practica”³⁷.

En la música, como dijo Victor Hugo, la libertad ha sido también fuente de inspiración. Quizá sea *Fidelio* (1814), de Ludwig van Beethoven, la ópera que mejor representa la lucha por la libertad, cuando Leonore, disfrazada de un joven llamado Fidelio, consigue un trabajo en una prisión donde sospecha que su marido Florestán está preso por motivos políticos, y además lo están matando de hambre lentamente en el calabozo por haber denunciado los crímenes de Pizarro, el director de la prisión. Fidelio (Leonore) libera a la mayoría de los prisioneros e impide además que Pizarro mate a su marido Florestán.

De otra parte, la *Novena Sinfonía* de Beethoven, del mismo compositor alemán Ludwig van Beethoven, musicalización del poema de Friedrich Schiller, se inspiró también en la libertad³⁸. Libertad que no había en ese momento y por eso el nombre del

³⁶ Rudolf Steiner, *La filosofía de la libertad. Fundamentos de una concepción moderna del mundo*, 1894. Traducción: Blanca S. de Muniain y Antonio Aretxabala. Disponible en: https://www.derechopenalened.com/libros/La_Filosofia_de_La_Libertad.pdf

³⁷ M. Foucault, *¿Qué es la Ilustración?* Doxa, Cuadernos de filosofía del derecho, 1984, pp. 335-346.

³⁸ Poema-canto-oda original de Schiller, Traducción (muy libre) en pentámetros anapestos de Antonio García Vargas. Disponible en: https://www.mercaba.es/ilustracion/oda_a_la_alegria_de_schiller.pdf

cuarto movimiento –originalmente Oda a la libertad” (*Ode An die Freiheit*)–, fue censurado y cambiado por “Oda a la alegría” (*Ode an die Freude*), para ampliar su significado. Se pensó que, aunque el destino del hombre es la libertad, el desarrollo completo de ese destino debe desembocar en la alegría. De allí el nombre.

Hay evidencia de que Schiller originalmente utilizó la palabra “libertad” (*Freiheit*) en vez de “alegría” (*Freude*) en el poema que se convertiría en el texto del último movimiento de la Novena Sinfonía de Beethoven. Esta misma evidencia indica que la inspiración para el poema fue la Declaración de Independencia de Estados Unidos. “Libertad” fue cambiada a “alegría” porque la censura Prusiana se sentía amenazada por la retórica revolucionaria francesa.

En efecto, en 1785, a la edad de 26 años, Friedrich Schiller escribiría su Oda a la alegría, que se dice fue pensada más bien como *An die Freiheit* (Oda a la libertad), con un mensaje profundamente humano y justificado por los tiempos y actos sociopolíticos de facto, pero que, por motivos de censura y temor, el poema sufrió un pequeño cambio, que en idioma alemán no representaba graves consecuencias rítmicas, migrando de *Freiheit* (libertad), a *Freude* (alegría). Así, este poema pasaría a la historia como *An die Freude* u Oda a la alegría³⁹.

En su último período como compositor, Beethoven escribió la *Novena Sinfonía* –entre 1822 y 1824– totalmente sordo, pero esto no le impidió concretar aquella idea remota que había tenido desde 1793: musicalizar el poema de Schiller, como expresión del valor de la libertad que lo había conmovido a lo largo de su vida.

La *Novena Sinfonía* de Beethoven, considerada como una obra maestra de la música clásica occidental y uno de los logros supremos

³⁹ Véase al respecto: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2024/dos-siglos-de-la-novena-sinfonia-un-llamado-a-la-libertad.html> , <https://cesarmiguelrondon.com/opinion/el-espacio-de-mis-amigos/oda-a-la-alegria/> , <https://www.omnesmag.com/actualidad/schiller-oda-alegria/> , https://www.academia.edu/37557210/ODA_A_LA_ALEGR%C3%8DA_ODE_AN_DIE_FREUDE_Poema_Canto_Oda_original_de_Schiller , <https://www.almendron.com/tribuna/oda-a-la-amistad/> , <https://www.rtve.es/television/20230604/himno-alegria-miguel-rios-origen-cancion/2448127.shtml>

de toda la historia de la música, se estrenó en Viena el 7 de mayo de 1824, dos años antes de la muerte de Beethoven.

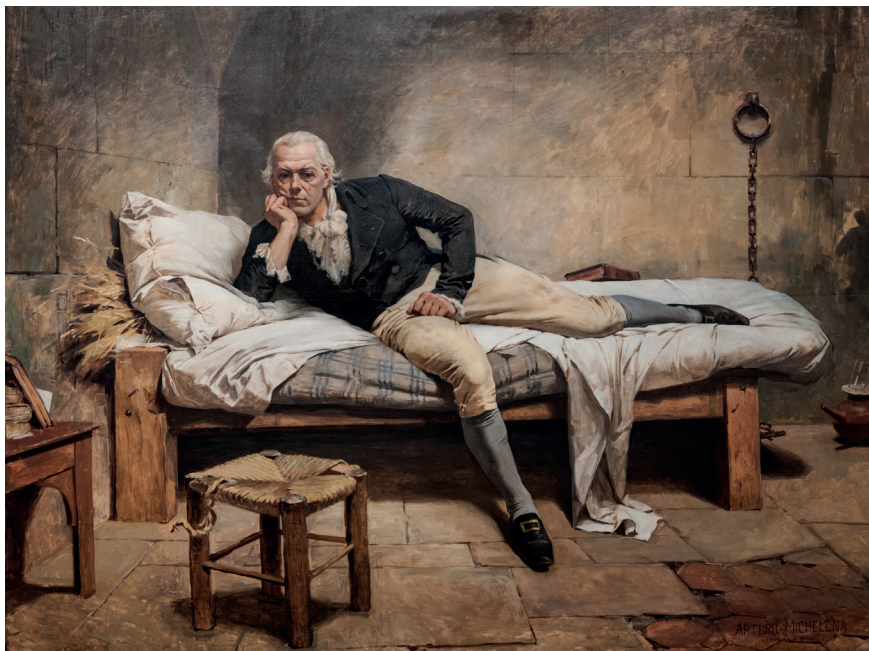
En 2001 el manuscrito original de Beethoven de la partitura de la sinfonía, conservado en la Biblioteca Estatal de Berlín, se inscribió en el Registro de la Memoria del Mundo de la Unesco, donde forma parte de la herencia espiritual de la humanidad. En el año 2002 fue declarada por la Unesco Patrimonio de la Humanidad y en 1985 el Consejo de Europa, y luego la Unión Europea, la adoptaron como el Himno de Europa.

En la pintura, la libertad es tema frecuente de inspiración. La lucha por la libertad se escenifica en la famosa pintura de Eugène Delacroix, *“La libertad guiando al pueblo”* (1830), ambientada en la Revolución Francesa de julio de 1830 contra el reinado de Carlos X, donde la libertad es encarnada por una mujer que lleva una bandera de Francia, a quien siguen masas de hombres de distintas edades y estratos sociales que, armados con espadas y pistolas, determinados, siguen esa libertad, aun por encima de los cuerpos yacentes.



Esta mujer que representa la libertad como figura es conocida en Francia con el nombre de Marianne, “personaje alegórico con gorro frigio a la que se le atribuyen los valores de la República francesa” (libertad, igualdad, fraternidad), pero que es personificado en esta obra como un símbolo de libertad que “vibrante, energética y rebelde que, con sus pechos descubiertos, abre camino por sobre los caídos guiando al pueblo hacia la victoria”⁴⁰.

En la pintura venezolana, un símbolo de la lucha por la libertad muy conocido por todos nosotros es la pintura de Arturo Michelena *Miranda en La Carraca*.



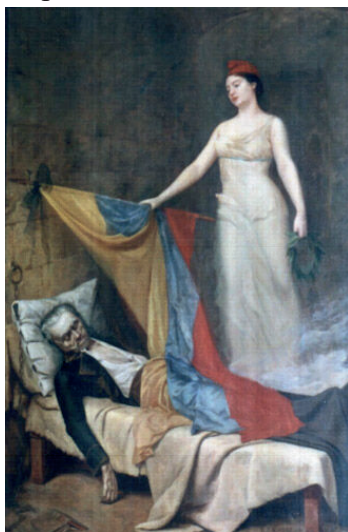
En esa pintura la imagen de Miranda, encadenado, pero no doblegado, transmite la fortaleza de un hombre que luchó incansablemente por sus ideales de libertad, a pesar de las adversidades, demostrando su humanidad y vulnerabilidad en los momentos finales de su vida.

⁴⁰ Véase s.a. “Ficha 3. La libertad guiando al pueblo. Romanticismo”. Disponible en: <https://todoesfundamentosdelarte.wordpress.com/wp-content/uploads/2016/12/3-la-libertad-guiando-al-pueblo.pdf>

Esta obra presenta a un Francisco de Miranda envejecido, prisionero en la fortaleza de San Fernando de Cádiz, donde finalmente falleció. *Miranda en La Carraca* es un testimonio del precio de la libertad y de la perseverancia en la lucha por los ideales.

También en este paraninfo tenemos representada la prisión de Miranda y su falta de libertad. Atrás, en la pared oeste, al lado de San José Gregorio Hernández, vemos la pintura ejecutada por Mauri en 1896, que representa la muerte de Miranda en La Carraca⁴¹.

Con este retrato se responde a la necesidad de preservar y honrar la figura de Francisco de Miranda, un prócer cuya visión y sacrificio marcaron un hito en la historia de Venezuela. La obra, al compartir espacio con otras representaciones de personajes ilustres, contribuye a la creación de un diálogo visual que narra los momentos cruciales y los protagonistas que moldearon la nación. Así, el Paraninfo se transforma en un santuario de la memoria, donde el legado de Miranda perdura, recordándonos la importancia de aquellos que lucharon por la libertad y la independencia de Venezuela.



⁴¹ Emilio Mauri es conocido principalmente por sus retratos de figuras históricas y personajes de la sociedad venezolana; sin embargo, también dejó un legado importante en el arte venezolano por su labor como educador y promotor de las artes desde su puesto de director en la Academia Nacional de Bellas Artes, el cual ejerció desde 1887 hasta su fallecimiento en 1908.

Pablo Neruda se inspiró también en la libertad en múltiples poemas alusivos a la lucha de los pueblos latinoamericanos por la libertad, la historia de la colonización y la constante amenaza de perder ese valor tan anhelado y tan difícilmente alcanzado.

En el poema “Los libertadores”, Neruda expresa la libertad como un árbol, “el árbol del pueblo”, “el árbol de los libres”, producto de luchas, de valentía y de constancia, nutrido de lágrimas, martirio y sangre, pero que da flores capaces de iluminar como planetas, que brinda frutos palpitantes que propagan su luz cada día, y que debe ser protegido, vigilado, aun con sacrificio, para sostener ese árbol de libertad, “el árbol, que crece en medio de la tierra”.

En *Un canto para la libertad*, Neruda identifica a la libertad como dulce, altiva, soberbia, “en cumbres altas aguardando alguien temerario y osado que se digne a conquistarte”.

4. Seguramente ustedes piensan igual que yo en el sentido de que todos deberíamos tener la libertad de hablar con libertad de la libertad. Al fin de cuentas, en nuestra Constitución la expresión “libertad” se repite veintiséis veces. Desde su preámbulo hasta el último artículo encontramos expresiones referidas a la libertad.

En el título III de la Constitución hay una gran lista de libertades individuales: libre desenvolvimiento de la personalidad, libertad personal, libertad de tránsito, libertad de expresión, de comunicación e información, la libertad de religión y culto, libertad de conciencia, libertad de participar en asuntos públicos, libertad asociativa, libertad sindical, libertad de creación cultural y la libertad económica.

Y, además, el último artículo de la Constitución, el 350, impone el deber al pueblo venezolano, fiel a su tradición republicana, a su lucha por la libertad, de desconocer cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticas o menoscabe los derechos humanos.

Estas libertades, civiles, sociales, políticas, económicas y culturales no son concesiones del Estado; son derechos inherentes a la persona humana, cuyo reconocimiento y garantía son esenciales para la convivencia pacífica y el desarrollo de la persona.

Cierto que estas libertades, para poder germinar y florecer, además de estar consagradas en las Constituciones, necesitan de un régimen democrático, de modo que hay una relación fundamental y existencial entre democracia y libertad.

La democracia, con sus pilares de participación ciudadana activa, pluralismo político y rendición de cuentas, crea el entorno ideal para el ejercicio de las libertades. Solo un sistema democrático genuino garantiza el respeto de los derechos fundamentales, la igualdad ante la ley y la protección de las minorías. Sin democracia difícilmente puede existir la libertad, y sin libertad nunca podría existir la democracia.

4.1. Una de las libertades más importantes es, por supuesto, la libertad personal, que es un “valor supremo de la dignidad humana”⁴².

La Constitución consagra la libertad personal en el artículo 44, de forma que ninguna persona puede ser arrestada o detenida, sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida infraganti, consagra también el derecho a un juicio justo, a la presunción de inocencia, a la defensa y a ser tratados con dignidad.

La justicia penal es la encargada de asegurar el respeto de esta, la libertad personal. La académica Magaly Vásquez nos dice varias cosas en torno a la relación que hay entre libertad personal, justicia penal y democracia.

Nos dice la académica Magaly Vásquez que en democracia esta justicia penal es límite al poder estatal y que la relación entre justicia penal y democracia es profunda y compleja y se manifiesta en múltiples dimensiones, por ello puede representarse como un círculo virtuoso o un círculo vicioso, dependiendo del contexto.

Advierte la académica Magaly Vásquez que en la democracia el sistema de justicia penal desempeña un papel crucial en mantener el orden social y proteger los derechos de los ciudadanos. Esta conexión se manifiesta de diversas maneras, desde la elaboración de

⁴² Pedro Nikken, Discurso de contestación a la incorporación del académico Alberto Arteaga Sánchez, disponible en: <https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2019/09/Contestacion-del-academico-Pedro-Nikken-al-discurso-de-incorporacion-del-Dr.-Alberto-Arteaga-Sanchez.pdf>

leyes hasta la aplicación de las mismas y la protección de los derechos humanos⁴³.

Señala la académica Magaly Vásquez que cuando las personas perciben que la justicia se administra de manera justa y equitativa, se sienten más comprometidas con el sistema democrático, mientras que una justicia penal percibida como injusta o corrupta puede erosionar la confianza en las instituciones y generar un sentimiento de deslegitimación del sistema político⁴⁴.

En definitiva, nos dice que la justicia penal, como sistema encargado de investigar, juzgar y sancionar conductas delictivas, es un pilar fundamental para el funcionamiento saludable de una democracia, por lo que se erige en garante de los derechos fundamentales y como un medio para asegurar la igualdad de la ley⁴⁵.

El debido proceso forma parte de esta justicia penal. Se halla regulado en el artículo 49 constitucional, conforme al cual la defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso; toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario; toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad; toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley; ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

El notable académico Alberto Arteaga Sánchez aclara que en Venezuela “Estos principios rectores, acogidos por nuestra Constitución, no guardan relación alguna con la realidad”, y no se puede

⁴³ Magaly Vásquez González, “Justicia penal y democracia” (en proceso de publicación), en el *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, N° 176, julio-diciembre 2024, Homenaje a Isidro Paúl, Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2024.

⁴⁴ Ídem.

⁴⁵ Ídem.

ocultar “el patético cuadro de nuestra justicia penal”, donde “la impunidad es manifiesta y generalizada; la aplicación de la ley es selectiva; los presos sobreviven en condiciones infrahumanas; las víctimas no cuentan; y ningún ciudadano tiene confianza en los órganos de administración de justicia”⁴⁶.

4.2. También estaremos de acuerdo, los que estamos aquí hoy, en que deberíamos tener la libertad de expresar nuestro pensamiento con libertad, tanto más cuanto que el artículo 57 dispone que “Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura”.

Esa, la libertad de expresión, también está estrechamente vinculada con la democracia. De hecho, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos señaló que la libertad de expresión es la piedra angular de una sociedad democrática.

Respecto de esta libertad de expresión, el académico Héctor Faúndez también nos dice varias cosas.

El académico Héctor Faúndez nos dice que “cualquiera que sea el concepto que se acepte de la democracia, esta solo es posible en un contexto en el que, como mínimo, se garanticen el sufragio universal y la libertad de expresión”⁴⁷.

Héctor Faúndez nos dice que “donde no hay libertad de expresión, tampoco existe libertad en su sentido más amplio, ni existe la democracia”⁴⁸.

También, Héctor Faúndez señala que “No es mera coincidencia que la mayor parte de las denuncias por tortura, privaciones arbitrarias de libertad, desapariciones forzadas de personas o ejecuciones sumarias, sometidas ante el Comité de Derechos Humanos o ante la

⁴⁶ Alberto Arteaga Sánchez, Discurso de contestación a la incorporación de Magaly Vázquez González como individuo de número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales (en proceso de publicación), en el *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales* N° 176, en homenaje al doctor Isidro Morales Paul, Caracas, 2024.

⁴⁷ Héctor Faúndez Ledesma, *Los límites de la libertad de expresión*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p. 71.

⁴⁸ *Ibidem*, pp. 15 y 16.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estén relacionadas precisamente con el ejercicio de la libertad de expresión”⁴⁹.

Faúndez nos dice que la libertad de expresión nació como fruto del liberalismo político “que se opone al despotismo, y que sirve de fundamento al gobierno representativo, y encarna en el liberalismo intelectual, que se caracteriza por el espíritu de tolerancia”⁵⁰.

Nos dice también el académico Faúndez que el Tribunal Constitucional español señaló que los medios de comunicación social, en sentido amplio, tiene una “función constitucional” por formar parte del sistema de frenos y contrapesos en que consiste la democracia, según dijeron en 1812 las Cortes de Cádiz, para prevenir la arbitrariedad de quienes nos gobiernan⁵¹.

La libertad de expresión constituye un muro de contención frente al poder estatal y forma parte, a su vez, de los mecanismos de control de que dispone la sociedad frente a los órganos del poder público: “Es solo mediante la libertad de expresión como el ciudadano puede emitir juicios críticos sobre el gobierno, pronunciarse sobre las políticas públicas, disentir del criterio oficial, luchar por el cambio, y participar libremente en la elección y remoción de sus autoridades”⁵².

Esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales se ha pronunciado muchas veces en defensa de este derecho en Venezuela, y ha advertido y rechazado los ataques en contra de la libertad de expresión y los efectos que estos tienen en nuestro sistema político.

En efecto, la Academia ha denunciado, por ejemplo, que la Ley de Responsabilidad Social de la Radio y la Televisión, seguida del recurso a los delitos de opinión, la “ley del odio”, y la anunciada ley para regular el uso de las redes sociales, junto con las vías de hecho de los órganos del Estado que incluyen la interceptación de conversacio-

⁴⁹ Ibidem, p. 16.

⁵⁰ Ibidem, p. 743.

⁵¹ Héctor Faúndez Ledesma, “La piedra angular de la democracia y los avatares de la libertad de expresión en Venezuela”, en Allan R. Brewer-Carías y Humberto Romero-Muci (Coords.), *El falseamiento del Estado de derecho*, Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Editorial Jurídica Venezolana, 2021, p. 281.

⁵² Ídem.

nes privadas, son incompatibles con nuestro sistema de valores y con nuestro ordenamiento jurídico, desde que cercenan nuestras libertades públicas, nos somete a la estigmatización y nos inhibe de participar en un debate franco y abierto sobre asuntos de interés público⁵³.

El artículo 58 de la Constitución dispone la libertad de comunicación como aquella por la cual “La comunicación es libre y plural y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley”, a la vez que consagra la libertad de información, es decir, el derecho de toda persona “a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como a la réplica y rectificación cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o agraviantes”.

Recuérdese, por ejemplo, tal como lo denunció esta academia, que la “Ley Constitucional contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia”, dictada por la Asamblea Nacional Constituyente, no solo tipifica como delitos la promoción o incitación al odio, la difusión de mensajes a favor del odio y la guerra a través de medios de radio o televisión o a través de redes sociales; la negativa de cesión de espacios para la promoción de la paz; y la abstención, omisión u obstrucción de funcionarios de los cuerpos policiales o personal médico en el cumplimiento de sus disposiciones, sino que además, establece:

sanciones desproporcionadas de índole administrativa, electoral, tributaria e inclusive penal, tales como: la prohibición de inscripción en el Consejo Nacional Electoral de los partidos políticos; la revocatoria de concesión a los prestadores de servicio de radio y televisión; multas desde cincuenta mil a cien mil unidades tributarias; bloqueo de los portales de medios electrónicos; y hasta prisión de diez a veinte años, “sin perjuicio de la responsabilidad civil y disciplinaria por los daños

⁵³ Academia de Ciencias Políticas y Sociales, “Pronunciamiento ante el vaciamiento de la libertad de expresión en Venezuela”, Caracas, 08 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2021/04/Pronunciamiento-libertad-de-expresio%CC%81n.f.pdf>

causados”. Además de establecer la imprescriptibilidad de las acciones destinadas a la imposición de las sanciones⁵⁴.

4.3. Deberíamos tener la libertad de hablar con libertad sobre la libertad económica; al fin y al cabo, la libertad económica es una libertad transversal que garantiza el ejercicio de otros derechos, incluso los derechos políticos y sociales. La libertad económica ha sido identificada como axiomática a todo el conjunto de derechos y garantías de contenido económico.

Según el artículo 112, “Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social”. Asimismo, el artículo 299 define el sistema socioproductivo del país y reconoce la iniciativa privada, la productividad y la libre competencia como sus bases fundamentales.

Incluso, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución, también corresponde al Estado garantizar las condiciones efectivas de competencia en la economía, a través de medidas para evitar el monopolio, el abuso de la posición de dominio y de las demandas concentradas.

El papel del Estado es imprescindible para lograr el disfrute integral de la libertad económica, mediante el fomento y la producción de un marco jurídico y regulatorio que favorezca la libre iniciativa privada, conjuntamente con la búsqueda de los valores de igualdad social y el interés colectivo y garantizando la creación y la justa distribución de la riqueza.

Las limitaciones a la libertad económica ocurren como consecuencia de las diferentes formas de intervención del Estado en la economía, ya sea desde la actuación de los órganos legislativo,

⁵⁴ Academia de Ciencias Políticas y Sociales, “Pronunciamento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales ante la “Ley Constitucional contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia”, dictada por la Asamblea Nacional Constituyente”, Caracas, 05 de diciembre de 2017. Disponible en: <https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2019/09/pronunciamento-ley-contra-el-odio-acienpol.pdf>

ejecutivo y judicial. Pero esas limitaciones al ejercicio de la libertad económica no pueden dejar sin esencia el núcleo esencial de la garantía de la libertad económica.

Dentro de los principios que protegen a la libertad económica se encuentra el de reserva legal, conforme al cual la libertad económica solo puede ser restringida mediante ley; el principio *favor libertatis*, que orienta la interpretación en favor de la libertad económica; el principio de proporcionalidad, que asegura que las intervenciones sean necesarias y ajustadas a su fin; el principio de subsidiariedad, que permite la intervención estatal solo cuando la iniciativa privada es insuficiente; y el principio de co-iniciativa, que faculta al Estado para actuar como un agente económico más, en la medida en que respete el régimen de libertades individuales y siempre que actúe con fundamento en el interés general.

Resulta esencial en la acción reguladora del Estado, el establecimiento de un marco normativo estable, que brinde seguridad jurídica a la actividad económica. Es decir, predicamos la protección de la libre empresa en detrimento del interés social; esos, no son esos los principios que informan la Constitución; pero, de igual modo resulta inadmisibles una exorbitada proyección del Estado social, al punto de atentar contra el contenido esencial de la libre empresa y, en consecuencia, en contra de la mínima seguridad jurídica necesaria para un desarrollo económico integral.

Ocurre ciertamente que en muchos casos la legislación en materia económica es regresiva y contraria a la libertad de industria y comercio, en sus aspectos fundamentales, y hay casos también de interpretaciones jurisprudenciales contrarias a esta libertad.

Hemos dicho en otras ocasiones que en Venezuela se han desbordado los límites a la intervención estatal en la economía, lo que ha generado un crecimiento desproporcionado e injustificado del Estado de forma extensiva (incremento de las organizaciones estatales) como intensiva (aumento de las actividades estatales)⁵⁵.

⁵⁵ Véase Rafael Badell Madrid, “Estado social de derecho, economía de mercado y Constitución”, artículo en proceso de publicación, en el *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales* N° 176, en homenaje al doctor Isidro Morales Paul, Caracas, 2024.

La intervención del Estado en la economía se ha diversificado, sin límite ni orden, y ha alcanzado sectores de la economía tradicionalmente dirigidos por la iniciativa privada, tales como el sector bancario, de seguros y títulos valores; sector de consumidor y usuario; sanidad; alimentario, de la construcción, turístico, medios de comunicación, hoteles, servicios postales; servicio eléctrico, inversión extranjera, entre otros.

El Estado en Venezuela es prestador directo de servicios públicos y gestor de las actividades industriales y de explotación de los recursos naturales, y su intervención no es subsidiaria o para corregir deficiencias de mercado, sino abrumadoramente determinante y excluyente muchas veces de la iniciativa privada.

El Estado venezolano, en su crecimiento exacerbado, ha “falseado la competencia” y ha competido deslealmente, en abuso del poder de la administración pública para el logro de sus objetivos empresariales y en detrimento de quienes le compiten.

Se ha eliminado el modelo de libre mercado mediante el uso del poder regulatorio desmedido y arbitrario; la desbordada iniciativa pública en detrimento de la privada, la eliminación y falseamiento de la libre competencia por parte de la administración pública y la violación recurrente de la propiedad privada.

Mientras que en el derecho comparado los Estados se dirigen a la eliminación del sector público industrial y, en general, a la reducción notable de toda la actividad de gestión pública en el ámbito económico. Incluso, la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia Europeo han introducido el criterio de que las empresas públicas son posibles siempre que respondan a una lógica de empresas que seguiría un empresario privado. Que no se altere la libre competencia es condición para que el sector público lleve adelante actividades industriales o económicas⁵⁶.

Al académico Gabriel Ruan Santos le preocupa que no se encuentre la correcta armonía entre la economía de mercado y el

⁵⁶ Sebastián Martín-Retortillo Baquer, *Fragmentos de derecho administrativo*, Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., 2000, pp. 208, 210 y 211.

Estado social y democrático de derecho, precisamente con el tema de la regulación administrativa de la economía, entendiendo que propiedad y libertad son dos baluartes en ese modelo de Estado, y que los principios que arman el modelo estatal deben responder en forma sinérgica a su preservación:

Por ello, la iniciativa privada, la libre elección de profesión y oficio, el libre desarrollo de la personalidad, la libre empresa, la economía de mercado, la defensa de la competencia, etcétera, deben encontrar acomodo con la función social de la propiedad, la iniciativa pública, las reservas del sector público, la planificación, la intervención de empresas, la participación de los trabajadores en la empresa —a lo cual añadimos la protección del consumidor—, pues estos son “correctivos del sistema, como excepciones a la regla general de libertad⁵⁷.

Las intervenciones del Estado han de estar dirigidas, entonces, a mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, ofreciendo “algún tipo de protección a las personas que sin la ayuda del Estado puede que no sean capaces de tener una vida mínimamente aceptable según los criterios de la sociedad moderna”⁵⁸, pero, al mismo tiempo, favoreciendo la actividad privada que supone el libre desenvolvimiento de la personalidad, la organización social y la actividad económica de los particulares, y promover y garantizar la estabilización macroeconómica.

El impacto de la intervención del Estado en la economía es tan importante que se considera que una buena formulación económica por parte del derecho es el principal factor diferenciador que explica el desarrollo en unos países y el subdesarrollo en otros. De hecho, se ha determinado que a mayor intervención o incidencia del Estado en la actividad económica de los particulares, bien sea a través de

⁵⁷ Gabriel Ruan Santos, “Límites al intervencionismo estatal en la economía”, artículo en proceso de publicación, en el *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales* N° 176, en homenaje al doctor Isidro Morales Paul, Caracas, 2024.

⁵⁸ Vito Tanzi, “El papel del Estado y la calidad del sector público”, en *Revista de la Cepal*, 71, agosto 2000.

normas constitucionales, legales o sublegales, menor será el desarrollo y el crecimiento económico⁵⁹.

4.4. Deberíamos tener la libertad de participar con libertad en los asuntos políticos, tanto más cuanto que la participación directa de la ciudadanía en las decisiones políticas de interés comunitario y la indirecta a través del sufragio, además de ser un derecho, es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia.

La libertad política, un concepto multifacético, se manifiesta en la capacidad de los ciudadanos para participar activamente en la vida pública y política de su sociedad, sin restricciones indebidas. Este derecho fundamental se articula a través de diversas libertades que, en conjunto, garantizan la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas. Entre ellas, el derecho al sufragio, que es el modo de participación política en que es expresada la voluntad popular en condiciones de igualdad, incluyendo la realización de elecciones periódicas, universales, libres y justas; y la libertad de asociación, que faculta a los ciudadanos para formar y unirse a organizaciones políticas, partidos y grupos de interés, permitiéndoles defender sus derechos e ideas colectivamente; todo ello en el marco y resguardo de la democracia.

La democracia es un derecho fundamental reconocido universalmente, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana, que ha tenido un desarrollo extenso, constante y permanente por parte de la jurisprudencia y la doctrina.

La democracia es un principio jurídico fundamental inherente a la esencia misma del Estado constitucional. Para que exista legitimidad democrática del poder debe tutelarse y garantizarse la participación efectiva de los ciudadanos y agrupaciones en la actividad política, así lo dispuso el artículo 2 de la Carta Democrática Interamericana.

⁵⁹ Para un estudio sobre la intervención del Estado en la economía, véase en Rafael Badell Madrid, “¿Más Estado de derecho, mejor Estado? Caso Venezuela”, conferencia dictada en el World Law Congress New York, 2023, publicada en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales* N° 173, julio-septiembre, 2023, pp. 809-862.

En este sentido, el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana, luego de reafirmar a la democracia representativa como pieza indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, consagra a la separación e independencia de los poderes públicos como un elemento esencial de la democracia representativa.

En efecto, la democracia, concebida como el derecho del pueblo de conducir los asuntos políticos del país, exige la participación de todos los ciudadanos, bien directa o indirectamente, a través de sus representantes, de conformidad con los medios y mecanismos dispuestos en el ordenamiento constitucional de que se trate. En este aspecto, el artículo 6 de la Carta Democrática Interamericana establece que “La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia”.

Hay que hacer énfasis en que “Cuanto mayor sea el nivel de participación de los ciudadanos en los procesos políticos y sociales de un país, más democrático es un sistema”⁶⁰. De modo que los sistemas democráticos se sustentan en la existencia de mecanismos que verdaderamente garanticen la participación ciudadana, como elemento fundamental del Estado, sin el cual no existiría legitimidad democrática ni titularidad popular del poder.

Ciertamente, “sin participación ciudadana, la democracia pierde su razón de ser, representatividad y legitimidad, es por ello que el ejercicio de la ciudadanía y la participación política continúan, hoy día, siendo imperativos de cualquier orden político”⁶¹. De esta forma, el Estado será realmente democrático en la medida en que permita la participación efectiva de los ciudadanos en los procesos políticos y sociales del país, a través de mecanismos constitucionales y legales que garanticen dicha participación.

⁶⁰ Héctor Fernández Masís, “El proceso electoral”, en *Revista de Derecho Electoral*, número 1, primer semestre, Costa Rica, 2005, p.17. Disponible en: <http://www.tse.go.cr/revista/art/1/fernandez.pdf> 37

⁶¹ Ídem.

Como mecanismo democrático por excelencia encontramos el sufragio, el cual está establecido en la Constitución como un derecho que se ejerce mediante votaciones libres, universales, directas y secretas (artículo 63 constitucional), en garantía de lo cual se prevén los principios de la personalización del sufragio, la representación proporcional, la igualdad, la confiabilidad, la imparcialidad, la transparencia y la eficiencia de los procesos electorales, que deben ser garantizados de los órganos del Poder Electoral (artículo 293 *ejusdem*).

El derecho al sufragio se manifiesta en dos dimensiones complementarias: el *sufragio activo*, que comprende el derecho de los ciudadanos a elegir a sus representantes, y el *sufragio pasivo*, que abarca el derecho a ser elegido para ocupar cargos de elección popular, incluida la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos para presentarse como candidatos.

Esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales ha emitido diversos pronunciamientos relacionados con el derecho al sufragio, enfatizando la importancia de elecciones libres, justas y transparentes como pilar fundamental de la democracia, denunciando cualquier intento de vulnerar este derecho fundamental, y dejando claro que:

El voto es la expresión más directa de la voluntad ciudadana en una democracia, y cualquier acción que comprometa la regularidad de este proceso atenta contra los fundamentos mismos del sistema democrático⁶².

Reitera además esta academia la importancia fundamental de preservar la regularidad del proceso electoral como pilar esencial de la democracia venezolana, único que garantiza la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas y en su capacidad para ejercer libremente sus derechos políticos.

⁶² Comunicado de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales sobre la sentencia de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia referente a las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024. Caracas, 26 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2024/08/Pronunciamiento-sentencia-Sala-Electoral-TSJ.pdf>

El régimen plural de partidos y organizaciones políticas, establecido en el artículo 67 de la Constitución, que propugna el derecho de todos los ciudadanos de asociarse con fines políticos mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Dispone además la referida norma que los organismos de dirección y sus candidatos a cargos de elección popular serán seleccionados en elecciones internas con la participación de sus integrantes, reforzando de esta forma la libertad de autoorganizarse.

El derecho de asociación política encuentra protección, además, en los tratados y convenios internacionales suscritos válidamente por la República como, por ejemplo, la Carta Democrática Interamericana, que establece no solo el derecho de los pueblos americanos de vivir en democracia⁶³, sino también contiene la consagración expresa de la obligación de los Estados de promover y proteger la participación de los partidos políticos en dicha democracia. En efecto, conforme al artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana, el régimen plural de partidos y organizaciones políticas es un elemento esencial de la democracia.

En este sentido, la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos consagran el derecho de los ciudadanos a formar partidos políticos libres. Los partidos están al servicio de la democracia y de los ciudadanos. Los partidos políticos ejercen la muy importante función de canalizar la participación de los ciudadanos en la orientación política nacional y precisamente para ejercer esa función es menester que cuenten con libertad para autoorganizarse, lo que implica la libertad para estructurarse y dotarse de normas de funcionamiento de manera autónoma.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones⁶⁴ dispone que los partidos políticos son agrupaciones de carácter permanente, cuyos miembros convienen en asociarse para participar por medios lícitos en la vida política

⁶³ Artículo 1. Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. // La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

⁶⁴ *Gaceta Oficial* N° 6.013 extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010.

del país, conforme a los programas y estatutos libremente acordados por ellos. De acuerdo con lo previsto en este artículo 2 de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, la jurisprudencia ha entendido que la designación de los candidatos de los partidos políticos para optar a los cargos de elección popular es un problema que incumbe a la vida interna de los partidos y ello se rige por programas y estatutos libremente acordados por sus asociados⁶⁵.

Estas disposiciones no tienen otro propósito que el de asegurar la participación de los afiliados o militantes de los partidos políticos en la toma de decisiones y en el control de su funcionamiento interno, así como limitar el control y la intervención del Estado en dichas organizaciones. La participación ciudadana, a través de los partidos políticos o asociaciones con fines políticos, constituye una actividad de interés general para la consolidación de la democracia, en la medida en que a través de los partidos políticos los ciudadanos pueden canalizar sus convicciones en lo que a la conducción política nacional se refiere.

4.5. Deberíamos tener la libertad de hablar con libertad sobre la libertad de trabajo y de sindicalización, que como ha señalado el académico César Carballo Mena, es una pieza básica del derecho del trabajo, que ha sido reconocido como derecho humano en la conciencia universal actual, pero que además es comprendido por el sistema constitucional en la gran mayoría de los países⁶⁶.

El académico Carballo Mena explica la triple composición de la libertad sindical: i. como derecho organizativo/asociativo, que comprende la libertad de los trabajadores y empleadores de organizarse en la forma que se estime conveniente sin autorización previa; ii. Desde su perspectiva funcional que se identifica con la finalidad de esa asociación de defender y promover los derechos e intereses de los trabajadores; y iii. Como derecho indemnizatorio o de tutela, que

⁶⁵ Véase sentencia de la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia del 1º de diciembre de 1993.

⁶⁶ Véase César Augusto Carballo Mena, *Libertad sindical: la perspectiva de los derechos fundamentales*, Caracas, CACM, editor, 2012 (mención de honor conferida por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2013).

implica la garantía de no sufrir perjuicio para quienes ejercen la libertad sindical, sobre todo teniendo en cuenta que esta libertad se suele ejercer en relaciones donde el poder es asimétrico⁶⁷.

Al académico César Carballo le preocupa la situación de estas libertades sindicales en Venezuela, cuando señala que “por más de veinte años un complejo entramado –institucional e informal– ha socavado la acción de las organizaciones de empleadores y trabajadores no afines al Gobierno”.

El académico César Carballo nos llama la atención sobre las limitaciones a la libertad sindical en lo que al régimen jurídico atañe, sometiéndola a “la organización de elecciones sindicales por parte del CNE, la inhabilitación de las juntas directivas sindicales en caso de mora electoral, el control de la representatividad sindical como condición para el ejercicio de la negociación colectiva y la huelga, la imposición de funciones nítidamente estatales –como la defensa de los intereses del pueblo y de la soberanía nacional– a los sindicatos, y la entronización de los consejos productivos de trabajadores –como instancias del poder popular– en los centros de trabajo”⁶⁸.

5. El milenio precedente sirvió para que la libertad quedara consagrada como principio fundamental en la mayoría de las Constituciones modernas, en tratados internacionales sobre derechos humanos y protegida por tribunales nacionales e internacionales, especialmente creados para su tutela, pero este milenio parece en guerra implacable contra esas conquistas y la libertad parece se nos desase en las manos.

Ocurre, que en muchas ocasiones, de lo que estoy hablando hoy –libertad– es usado con demagogia, para acabar con ella misma, por eso el académico Luis Ugalde se refiere al permanente ciclo “de ilusiones y promesas que se transforman en tiranías”, donde “el pueblo

⁶⁷ Véase César Augusto Carballo Mena, “Libertad sindical y derechos fundamentales”. Videoconferencias de actualidad laboral de Universitas Fundación, 27 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=TpVjvqraX04>

⁶⁸ César Augusto Carballo Mena, “Demolición sistemática de la libertad sindical”, Allan R. Brewer-Carías y Humberto Romero-Muci (Coords.), *El falseamiento del Estado de derecho*, Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Editorial Jurídica Venezolana, 2021, p. 660.

pasa de la adhesión fervorosa hacia personajes mesiánicos a la desilusión y al apoyo de nuevas aventuras “revolucionarias” en busca de libertades y justicias soñadas”, concluyendo que “incluso esa utopía de esperanza revolucionaria ayer, se transforma en legitimadora del poder absoluto y tiránico hoy”⁶⁹.

En muchas partes hoy la libertad está acechada. Sabemos que, como señaló la académica Colette Capriles, hay un retroceso democrático junto con el avance del antiliberalismo y la macro recomposición geopolítica en curso y a la efervescencia de nuevas prácticas del poder que no solo desmienten el entusiasmo global en la última década del siglo XX con su eclosión democrática, sino que aparecen como reediciones, reencarnaciones o recuperaciones de experiencias que creíamos haber dejado atrás⁷⁰.

La libertad está hoy más amenazada que nunca no solo desde los gobiernos totalitarios tradicionales, sino también de nuevas formas de gobiernos y de líderes populistas con pensamientos y recetas económicas diversas, que se aprovechan de las mayorías circunstanciales para opacar el régimen de libertades.

Populistas, de bando y bando, que falsean la verdad; que imponen una verdad a conveniencia; que niegan lo evidente hasta que nos lleguemos a cuestionar nuestra propia percepción de la realidad, aun cuando, como dice el académico Ramón Guillermo Aveledo, “No hay libertad sino en la verdad”⁷¹.

El falseamiento utilizado en la política nos impone creer y aceptar, aquí, en el Norte y en el Sur, que hay separación de poderes; que hay justicia autónoma e independiente; que no hay déficits democráticos;

⁶⁹ Luis Ugalde, S.J., *Utopía política, entre la esperanza y la opresión*. Discurso de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales como Individuo de Número. Disponible en: <https://www.acienpol.org/wp-content/uploads/2019/09/A-59.pdf>

⁷⁰ Colette Capriles Sandner, Discurso de incorporación como Individuo de Número en el sillón número 18 de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en proceso de publicación, en el *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales* N° 176, en homenaje al doctor Isidro Morales Paul, Caracas, 2024.

⁷¹ Ramón Guillermo Aveledo, Discurso de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales como Individuo de Número. Disponible en: <https://www.acienpol.org/wp-content/uploads/2019/09/Discursos-Academia-RGA.pdf>

que no hay presos políticos ni desaparecidos; que se respetan los derechos humanos, que todos somos iguales, que no hay crisis económica; que no hay censura; que tenemos medios de información libres y florecientes; que hay libertad económica plena, libertades sociales, libertad sindical y que tenemos con holgura derechos políticos a elegir y a ser elegidos.

Este *gas-lighting* político ha llevado al académico Allan Brewer-Carías a gastar bastante tinta denunciando el falseamiento del Estado de derecho y al académico Humberto Romero-Muci a hablar y escribir sobre la tributación nefaria, del falseamiento del Estado de derecho y del sistema tributario, de la manipulación del lenguaje jurídico, de la mentira contable. De la mentira como política del Estado.

La libertad está amenazada por la autocracia moderna, “democracias híbridas” las llama Ann Applebaum, que funcionan desde varias partes del mundo, Europa, Asia y América, y que están concertadas, entrelazadas y en eficiente régimen de colaboración entre ellas para mantenerse en el poder y promover el debilitamiento y la opacidad de las verdaderas democracias, desde los canales que la misma democracia ofrece⁷².

Esas autocracias modernas son las que juntas restringen los derechos humanos, falsean la democracia y limitan el pensamiento y libertades. Autocracias modernas, de derecha y de izquierda, que cuestionan los tribunales para atemperar la independencia de los jueces, que ponen a la soberanía como excusa para garantizar su impunidad, que se proponen hacer sus países grandes *again*, para lo cual no importa la libertad ni los derechos, ni de los que están adentro, ni de los que están fuera, ni las leyes internas ni los tratados internacionales.

Ese falseamiento utilizado en la política nos impone creer y aceptar como bueno que en el país de la quinta y decimocuarta enmienda⁷³ se tercerice el régimen penitenciario y que sin juicio, sin

⁷² Ann Applebound, *Autocracy, INC. The dictators who wants to run the world*. New York, Penguin Random House, Large Print, 2024.

⁷³ La Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos establece que ninguna persona podrá ser privada de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal, aplicándose como garantía frente a acciones del gobierno federal; la Decimo-

debido proceso, sin que ese sea su juez natural, sin respetar la presunción de inocencia, se les aplique una Ley de Enemigos Extranjeros de 1798 a 238 venezolanos, y que sean trasladados a El Salvador y llevados a un Centro de Confinamiento Antiterrorista (CECOT), aun en contra de la decisión de un juez federal, que había ordenado la suspensión de la aplicación de dicha ley⁷⁴.

La libertad puede estar amenazada, incluso, desde la propia Constitución y por ello el académico Duque Corredor habló del “constitucionalismo autoritario”, que legitima la forma sofisticada de ejercer el poder por gobernantes autoritarios en Estados con democracias precarias o de baja intensidad.

Se nos impone este constitucionalismo autoritario desde las modificaciones o reformas de la Constitución que vacían el régimen de derechos y garantías y, también, desde la interpretación de la Constitución formulada por el juez constitucional que interpreta de manera regresiva las libertades y derechos; incluso en el país de la primera enmienda desde el tribunal constitucional se ponen en vigencia tesis regresivas a la libertad⁷⁵.

Claro que las Constituciones tienen mecanismos para protegerse de esta autoflagelación. Las Constituciones cuentan con preceptos, expresos y principios y valores implícitos que, por su trascendencia,

cuarta Enmienda extiende esta protección a los gobiernos estatales, asegurando que ningún estado podrá privar a una persona de estos derechos sin el debido proceso de ley, reforzando así la aplicación del principio de igualdad y justicia en todo el país.

⁷⁴ Véase “Timeline of What Appears to be Defiance of a Judicial Order: Applying the Alien Enemies Act to Venezuelans Sent to El Salvador’s Prisons Without Due Process”, en *Adam Isacson*, 16 de marzo de 2025. Disponible en: <https://adamisacson.com/timeline-of-what-appears-to-be-defiance-of-a-judicial-order-applying-the-alien-enemies-act-to-venezuelans-sent-to-el-salvadors-prisons-without-due-process/>

⁷⁵ El 24 de junio de 2022 el Tribunal Supremo de los Estados Unidos emitió sentencia en el caso *Dobbs v. Jackson Women’s Health Organization*, revirtiendo las decisiones previas *Roe v. Wade* (1973) y *Planned Parenthood v. Casey* (1992). Este fallo surgió con motivo de una ley de Mississippi que prohibía la mayoría de los abortos después de las 15 semanas de gestación, lo que llevó al Tribunal a reconsiderar la constitucionalidad del derecho al aborto. La decisión del Tribunal Supremo determinó que la Constitución de los Estados Unidos no confiere el derecho al aborto y que, por lo tanto, la autoridad para regular el aborto recae en los estados. Este fallo ha provocado que varios estados de los Estados Unidos hayan procedido a activar leyes previamente existentes que prohíben el aborto, o a la creación de nuevas leyes que restringen el derecho al aborto.

se consideran inmodificables o intocables y operan como límites en salvaguarda a su identidad y estabilidad frente a cualquier intento de modificación o interpretación que pretendan desvirtuar o vulnerar la esencia misma de la Constitución.

Estos principios, expresos o implícitos, se encuentran comprendidos en las denominadas *cláusulas pétreas*, *cláusulas de acero*, *cláusulas eternas*, que constituyen barreras infranqueables destinadas a preservar la integridad del orden constitucional.

Esas “cláusulas pétreas, de acero, eternas o inmodificables” conforman un núcleo duro, cerrado, impenetrable, que se levanta para asegurar la estabilidad de la Constitución contra las amenazas de mayorías circunstanciales que pretendan afectar o perturbar sus bases fundamentales y son, además, barrera o límite al poder de enmienda, reforma o modificación de la Constitución⁷⁶.

Es el núcleo duro de los principios constitucionales que no pueden ser regulados o modificados por ningún poder. Es la garantía de que la modificación constitucional, en cualquiera de sus formas, siempre debe estar orientada a fortalecer, perfeccionar y desarrollar los valores democráticos, el Estado de derecho, la protección de los derechos fundamentales y demás principios fundamentales de la Constitución.

La finalidad de las cláusulas pétreas es evitar que el poder de reforma se transforme en un mecanismo para dismantelar los fundamentos del sistema constitucional y sustituirlo por un orden jurídico ajeno a sus principios esenciales.

Estos son, para el caso de nuestro modelo constitucional, los principios de independencia y autodeterminación; de democracia y soberanía popular, la descentralización del poder político y el modelo de Estado federal descentralizado; la subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado, incluyendo las fuerzas militares

⁷⁶ Alejandro González Valenzuela, “Una teoría contramayoritaria para procesar las tensiones entre constitucionalismo y democracia”, en Gonzalo Pérez Salazar (Comp.), IX Congreso Internacional de Derecho Procesal Constitucional. Impacto del derecho procesal constitucional en el ordenamiento jurídico. *Homenaje a Rafael Badell Madrid*, Caracas, Universidad Monteávila, 2025, p. 534.

y a la autoridad civil, a la Constitución como norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico; el reconocimiento, respeto y progresividad a los derechos humanos y todas las libertades fundamentales, civiles, sociales políticas y económicas; el principio de la separación e independencia de los poderes públicos que es la base fundamental de la interdicción de la arbitrariedad y la garantía necesaria de la libertad como valor fundamental del hombre, son límites absolutos e insuperables al poder reformador del texto constitucional.

III

Palabras finales

¿Cuánto mide la libertad?

La medida de la libertad es proporcional a la vocación democrática de los gobernantes. El mayor o menor respeto de los principios inherentes al Estado constitucional y democrático de derecho conducirá al mejor o peor desenvolvimiento, desarrollo y disfrute del régimen de libertades.

El respeto a la supremacía constitucional, a la separación de poderes, a los derechos humanos y la transparencia en la gestión pública, contribuye al pleno disfrute de las libertades. Por el contrario, la desviación de estos principios y de las instituciones y principios democráticos, la restricción de los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, y la opacidad de la gestión pública, influye negativamente en el disfrute de las libertades.

¿Cuánto vale la libertad?

Creo que dejo la respuesta a don Miguel de Cervantes, al caballero andante: Sancho, la libertad es “uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre; por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida, y, por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres”⁷⁷.

⁷⁷ Esta frase surge, en el contexto de la obra, luego de que el caballero y el escudero se habían visto envueltos en las atenciones y la abundancia del castillo de los “Duques”, pero que don Quijote decía no disfrutar, “porque no lo gozaba con la libertad que lo

La nueva Junta Directiva que me honro en presidir, con el concurso, participación, voluntad y talento de todos los brillantes numerarios de esta corporación, está decidida a seguir adelante con firmeza en el compromiso de esta academia de ser los guías, faros luminosos y guardianes intelectuales de los valores superiores y supremos del ordenamiento jurídico y de las ciencias políticas y sociales en el país.

Muchas gracias, señoras y señores.

gozara si fueran míos; que las obligaciones de las recompensas de los beneficios y mercedes recibidas son ataduras que no dejan camppear al ánimo libre. ¡Venturoso aquél a quien el cielo dio un pedazo de pan, sin que le quede obligación de agradecerlo a otro que al mismo cielo! Véase capítulo LVIII de la segunda parte del ingenioso caballero *Don Quijote de la Mancha*, de Miguel de Cervantes Saavedra. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Disponible en: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/segunda-parte-del-ingenioso-caballero-don-quijote-de-la-mancha--0/html/ff311ff4-82b1-11df-acc7-002185ce6064_109.html#I_85_

